

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2437/2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, CAAGUAZÚ Y GUAIRÁ - LOTE 1”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. LUCIO ANDRES SPINZI, CON REGISTRO CTCA N° I-47, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – MOPC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, A SER DESARROLLADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, CAAGUAZÚ Y GUAIRÁ”.

Página 1 de 3

Asunción, 17 de diciembre de 2021.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5.187/2.021, de fecha 07/08/2.021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES, por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Lucio Andrés Spinzi, con registro CTCA N° I-47, correspondiente al Proyecto “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, CAAGUAZÚ Y GUAIRÁ - Lote 1”, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – MOPC, su representante legal es la Señora Mirta Medina, a ser desarrollado en los departamentos de San Pedro, Caaguazú y Guairá.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geol. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 144.293/21, de fecha 13/12/2.021; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 1.846/21, de fecha 13 de diciembre de 2.021 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en el estudio de factibilidad y diseño final de ingeniería de tramos de caminos vecinales en los Departamentos de San Pedro, Caaguazú y Guairá.

Que, el proponente ha presentado un inventario forestal y relevamiento de fauna, que conforman una línea de base ambiental, dentro del componente biodiversidad.

Que, el proponente ha presentado un informe sobre la población indígena identificada en el área de influencia del proyecto, cita que se realizó un procedimiento de consulta libre, previa e informada.

Que, el proponente ha presentado un estudio de la hidrología de la zona de influencia del proyecto.

Que, el proponente ha presentado Copia del pliego SP MOPC N°48/2017 Ad Referéndum al PGN 2018.

Que, el dictamen de la Dirección de Geomática SIAM N° 115.472/21, de fecha 20/10/2.021, dictamina que el tramo 1 Capiibary y Ramal (correspondiente a este expediente), afecta a la Reserva Ecológica Capiibary.

Que, el dictamen del Departamento de Geoprocесamiento para la Conservación de la Biodiversidad SIAM N° 118.731/21, de fecha 22/10/21, dictamina que el tramo comprendido entre la Ruta 13 – Capiibary, afecta a la Reserva Ecológica Capiibary (Decreto N° 18.219/2002), al igual que su área de influencia directa.

Que, la Dirección de Áreas Protegidas – Planificación y Manejo SIAM N° 119.667/21, de fecha 25/10/2.021, sugiere adecuarse a lo dictaminado en la Resolución N° 200/01, conforme a sus Art.: 24: Se definirá como Categoría Especial, bajo el nombre genérico de Reserva Ecológica a aquellas áreas naturales que reúnen las características de una reserva científica o de un parque nacional, pero que, por motivos diversos, como ser entre otros, el tamaño, la tenencia de la tierra, la forma y el grado de alteración no califican para ser incluidas dentro de las categorías citadas. Art. 25: Son características de las áreas con categoría de Reserva Ecológica a) No persigue la producción, pero pueden realizarse ciertas actividades productivas en concordancia con las particularidades y características del área; b) La realización de actividades tendientes al mantenimiento de Servicios Ambientales; c) La realización de actividades tendientes a la restauración de ecosistemas; d) Puede tener asentamientos humanos; e) El o los inmuebles sobre los que se asienta el área pueden ser de propiedad pública o privada, como también las de dominio público o privado municipal; y f) La administración del área puede ser ejercida por la Autoridad de Aplicación o por terceros, bajo fiscalización de la misma.

Que, el dictamen de la D.R.H. SIAM N° 124.548/21, de fecha 02/11/2.021, atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el

48387



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2437/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, CAAGUAZU Y GUAIRÁ - LOTE 1", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. LUCIO ANDRES SPINZI, CON REGISTRO CTCA N° I-47, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, A SER DESARROLLADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, CAAGUAZÚ Y GUAIRÁ".

Página 2 de 3

cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Proteger la calidad de agua reduciendo las perturbaciones del suelo en la cercanía de los recursos de agua, y cuenca en general, respetar las normativas relacionadas a la protección de márgenes de cursos de agua. Se recomienda que bajo ningún caso se deba alterar los márgenes del curso hídrico, ni afectar el normal escurrimiento del caudal de aguas superficiales.

Que, la Dirección de Vida Silvestre - Departamento de Fauna SIAM N° 128.800/21, de fecha 12/11/21, cita las normativas vigentes que deberán ser cumplidas y hace recomendaciones en caso de encontrarse nidos u otros en la zona de obras.

Que, el responsable del proyecto y el Consultor, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA**

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El Responsable debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma del presente documento, debiendo presentar toda la documentación que se le solicitó.

Art. 5º El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, un informe con la ubicación de los sitios de paso de fauna, georeferenciados.

Art. 6º El Responsable deberá, no podrá bajo ningún concepto extraer material de préstamo del tramo que se encuentra dentro de Reserva Ecológica Capilbary.

Art. 7º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

48388



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2437/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, CAAGUAZÚ Y GUAIRÁ - LOTE 1", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. LUCIO ANDRES SPINZI, CON REGISTRO CTCA Nº I-47, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, A SER DESARROLLADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, CAAGUAZÚ Y GUAIRÁ".

Página 3 de 3

Art. 8º La presente DIA es un requisito previo includible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 10º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 48387 (cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y siete), Hoja de Seguridad Nº 48388 (cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho y Hoja de Seguridad Nº 48389 (cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
MADES 16391

48389